

**DICTAMEN
NÚMERO TRECE**

**CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA**
Presente.

Quienes integramos la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Consejo General Electoral, con fundamento en los artículos 45, y 46, fracciones X y XXIX, de la Ley Electoral Estado de Baja California, en relación con numerales 23, 25, 26 y 29, incisos a) y f), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California; sometemos a la consideración del Órgano de Dirección Superior, el **“DESECHAMIENTO DE LA SEGUNDA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ENCUENTRO SOCIAL”** que presenta el C. José Alfredo Ferreiro Velazco en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del referido Instituto Político ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos:

GLOSARIO



Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Ley General de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Lineamientos	Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, aprobados por el Acuerdo INE/CG939/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Dictamen INE/CG1302/2018	Dictamen INE/CG1302/2018 relativo al “Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho.”

Estrados

Lugar público destinado en las oficinas y Portal de Internet del TEPJF, para que sean colocadas las copias de los escritos de los medios de impugnación, de los terceros interesados y de los coadyuvantes, así como de los autos, acuerdos, resoluciones y sentencias que les recaigan, para su notificación y publicidad. Fundamento artículo 28, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Se harán del conocimiento público, a través de la página en internet, las sentencias que dicte la Sala Superior. Se dará publicidad a los autos de turno de expedientes a los Magistrados. Artículo 20, fracción XXII. Reglamento Interno del TEPJF. Supervisar que se mantenga actualizado, en el ámbito de su competencia, el sistema electrónico de consulta interna y externa.

ANTECEDENTES

1. El 12 de septiembre del 2018 el Consejo General del INE aprobó en Sesión Extraordinaria el Acuerdo **INE/CGI302/2018** relativo al *"DICTAMEN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO ENCUENTRO SOCIAL, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA CELEBRADA EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO."*
2. El 19 de septiembre del 2018 el Consejo General en su Primera Sesión Extraordinaria dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 aprobó el punto de Acuerdo **IEEBC-CG-PA02-2018** relativo a la *"DECLARATORIA DE CANCELACIÓN DE ACREDITACIÓN COMO PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES A NUEVA ALIANZA Y ENCUENTRO SOCIAL"* declarando la procedencia de la cancelación de acreditación de ambos institutos políticos a nivel local, así como los derechos y prerrogativas establecidas en la Ley de Partidos, derivado de la pérdida de su registro ante el INE.
3. El 19 de octubre de 2018, durante la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General, se aprobó el Dictamen número cuatro de la Comisión que desechó la solicitud de registro como partido político local presentada por el C. José Alfredo Ferreiro Velazco, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal en Baja California del otrora Partido Encuentro Social.
4. El 8 de noviembre de 2018, durante la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo General se aprobó acuerdo mediante el cual se renovaron las comisiones permanentes y especiales del Consejo General, quedando integrada esta Comisión, por la C. Lorenza Gabriela Soberanes Eguia, como Presidenta, y como vocales la C. Graciela Amezola

 2 

Canseco, el C. Jorge Alberto Aranda Miranda, y como Secretaria Técnica la Titular Ejecutiva de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento, Perla Deborah Esquivel Barrón.

5. El 10 de enero de 2019, el C. José Alfredo Ferreiro Velazco en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal de la otrora Partido Encuentro Social, presentó ante el Consejero Presidente del Consejo General, **“Escrito de solicitud de registro de ese Instituto Político como Partido Político Local, mismo que habrá de denominarse Partido Encuentro Social de Baja California con la intención de participar en el Proceso Estatal Electoral 2018-2019”** escrito que no acompañó documentación alguna.

6. El 11 de enero de 2019, el Consejero Presidente del Consejo General, C. Clemente Custodio Ramos, mediante oficio IEEBC/CGE/0262/2019, turna a esta Comisión el escrito de solicitud de registro presentada por el C. José Alfredo Ferreiro Velazco, a efectos de que se proceda a su estudio y análisis para su posterior dictaminación en términos de los artículos 23, 26, numeral 1, y 29 numeral 1, inciso f) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

7. El 14 de enero de 2019, la Comisión emitió Acuerdo de Radicación del asunto turnado, ordenado como punto único, instruir a su Secretaria Técnica para que por conducto de la oficial electoral adscrita a la Coordinación, realice una verificación a los estrados electrónicos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y de fe sobre el estado procesal que guarda el expediente **SUP-RAP-383/2018**, debiendo remitir las constancias que acrediten lo ordenado.

8. El 15 de enero de 2019, la C. Consuelo Pacheco Ríos quien ejerce funciones de oficial electoral derivado del oficio IEEBC/SE/1080/2018 suscrito por el Secretario Ejecutivo, turnó a esta Comisión el Acta Circunstanciada a través del cual informa del estado procesal que guarda el expediente SUP-RAP-383/2018 radicado en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, documental que se anexa al presente dictamen como anexo único.

9. El 19 de enero de 2019 los integrantes de la Comisión celebraron sesión de dictaminación con el propósito de analizar, modificar y aprobar en su caso, el proyecto de Dictamen Trece, relativo al **“DESECHAMIENTO DE LA SEGUNDA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ENCUENTRO SOCIAL”**; evento al que asistieron por parte de la Comisión la C. Graciela Amezola Canseco, como Presidente en funciones y el C. Jorge Alberto Aranda Miranda, como Vocal de la misma, así como la Secretaria Técnica C. Perla Deborah Esquivel Barrón. Asimismo, participaron por el Consejo General los CC. Clemente Custodio

Ramos Mendoza, Consejero Presidente y Abel Alfredo Muñoz Pedraza; así como el C. Raúl Guzmán Gómez, en su carácter de Secretario Ejecutivo.

Por parte de los Partidos Políticos, asistieron los CC. Juan Carlos Talamantes Valenzuela; Representante Propietario del Partido Acción Nacional; Joel Abraham Villalobos Pasos; Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional; Rosendo López Guzmán; Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, María Elena Camacho Soberanes, Representante Propietaria del Partido del Trabajo; Martín Alexandro Almanza Osuna; Representante Suplente del Partido de Baja California e Hipólito Manuel Sánchez Zavala, Representante Suplente de Morena.

Cabe hacer mención que los comentarios vertidos durante esta sesión forman parte del acta de la sesión que para tal efecto se levantó y que forma parte del presente dictamen.

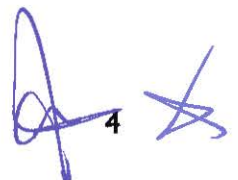

Una vez que fue suficientemente discutido el proyecto de dictamen se sometió a votación de los integrantes el cual fue aprobado por unanimidad.

En virtud de lo anterior y;

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 45 fracción I y 46, fracción X, de la Ley Electoral, así como 3 y 10, fracción II, de la Ley de Partidos Políticos ambas del Estado de Baja California, y 29, inciso f), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, esta Comisión resulta competente para conocer y dictaminar las solicitudes que presenten los otrora Partidos Políticos Nacionales que opten por el registro como Partido Político Estatal en términos del artículo 95, numeral 5, de la Ley General de Partidos, y que en ejercicio de la facultad de atracción el INE reguló a través de la emisión de Lineamientos.

II. Que de conformidad con los artículos 5, apartado B, párrafos Quinto y Sexto de la Constitución Local, así como 33 y 36 de la Ley Electoral, el Instituto Electoral será la autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se regirá en su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Local, en la Ley General de Partidos y en la referida Ley Electoral, estará integrado por un órgano de Dirección superior que es el Consejo General, y en lo que compete, por los órganos técnicos, que son las Comisiones Permanentes y Especiales de éste, entre otros.



4

III. Que de conformidad con el artículo 95, numeral 5, de la Ley General del Partidos, para que los partidos políticos nacionales que hayan perdido su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación, puedan optar por el registro a nivel local, deben sujetarse al procedimiento previsto en los Lineamientos.

IV. Que el artículo 46, fracción X, de la Ley Electoral establece que el Consejo General tiene como atribuciones el resolver sobre el otorgamiento o la cancelación de registro de los partidos políticos locales o el otorgamiento o la cancelación de la acreditación de los partidos políticos nacionales, en términos de la legislación aplicable.

V. Que de la lectura al escrito de solicitud de registro materia de análisis del presente dictamen, esta Comisión advierte similitud en cuanto a la pretensión de su contenido, y que ya fue motivo de pronunciamiento y resolución por el Consejo General tal y como se da cuenta en el antecedente 3 del presente dictamen, de ahí que lo conducente es determinar si lo que motivó el desechamiento de la solicitud primigenia por el Consejo General fue la falta de definitividad y firmeza del dictamen INE/CGI 302/2018, y para ello, resulta indispensable conocer si ya fue resuelto el medio de impugnación que controvertió el aludido dictamen y que se identifica con la clave del expediente **SUP-RAP-383/2018**, radicado en Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Luego entonces, a efectos de determinar con certeza y legalidad las actuaciones que toda autoridad debe ceñir sus actuaciones, es necesario conocer el sentido de la resolución, ya que de ser confirmado el dictamen controvertido se activaría el procedimiento de registro como partido político local en términos de los lineamientos, lo cual se sustenta en términos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y que en su artículo 25, mandata lo siguiente:

...

“Las sentencias que dicten las Salas del Tribunal Electoral serán definitivas e inatacables, a excepción de aquellas que sean susceptibles de impugnarse a través del recurso de reconsideración, de conformidad con lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Segundo de este ordenamiento.”

Lo anterior es así, ya que en el dictamen INE/CGI 302/2018, por el que se declaró la pérdida de registro como Partido Político Nacional a Encuentro Social, de manera expresa y clara estableció en su resolutivo CUARTO, lo siguiente:

(...)

CUARTO.- Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de Encuentro Social, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, **deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local, corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.**

**énfasis añadido*

VI. Que de conformidad con el escrito presentado se advierte que el propio solicitante admite conocer, "Que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a la fecha no ha dictado resolución que defina la situación jurídica de nuestro instituto político", requisito procedimental para que esta autoridad proceda al análisis de fondo en términos de los lineamientos (visible a fojas 4).

Pese a ello, solicita al Consejo General lo siguiente:

Primero.- Otorgue el registro de nuestro Instituto Político como Partido Político Local, mismo que habrá denominarse "Partido Encuentro Social de Baja California" con la intención de participar en el Proceso Estatal Electoral 2018-2019".

Segundo.- Otorgue la viabilidad jurídica para que, una vez obtenido el registro estatal como Partido Político Local, pueda integrar una coalición con la intención de participar bajo esta figura en el Proceso Estatal Electoral 2018-2019".

Por lo tanto, esta Comisión y en su caso el Consejo General debe ceñir sus actuaciones bajo los principios de certeza y legalidad, y para ello, la solicitud que nos ocupa debe estar sustentada en los requisitos procedimentales que mandata la Ley General de Partidos, Los Lineamientos, la definitividad del Acuerdo **INE/CGI 302/2018** y en su caso, los efectos de la resolución que emita la Sala Superior en el recurso **SUP-RAP-383/2018**.



VII. Por consiguiente, y a efectos de dar celeridad a la petición que nos ocupa, resulta necesario que esta Comisión tenga certeza del estado procesal que guarda el medio de impugnación **SUP-RAP-383/2018**, lo que permitiría proponer al Consejo General una resolución distinta a la ya emitida con anterioridad y que se dio cuenta en el antecedente 3 de este dictamen.

Para ello, tal y como se da cuenta en el antecedente 7 de este dictamen, esta Comisión instruyó a la Secretaría Técnica a efecto de que se levantara acta de inspección y consulta a la dirección electrónica <http://portal.te.gob.mx/> y cuyo contenido versa sobre el estado jurídico procesal actual del expediente **SUP-RAP-383/2018**, el cual se encuentra **pendiente de resolución**, inspección levantada por la C. Consuelo Pacheco Ríos, quien cuenta con funciones de oficial electoral por delegación.

VIII. En virtud de lo anterior, es dable concluir que la documental pública levantada por la oficial electoral constituye un elemento de prueba plena y convincente para determinar que lo resuelto en el dictamen 4 y la solicitud materia de análisis del presente dictamen, en esencia son coincidentes en su pretensión, de ahí que al no estar firme el dictamen INE/CGI 302/2018, lo conducente es proponer de nueva cuenta al Pleno del Consejo General su desechamiento.

Aunado a lo anterior, agregar que la validez de las notificaciones por cedula fijadas en los estrados de la Sala Superior tienen su sustento legal en los artículos 28 de la Ley General de Medios de Impugnación y 20 fracción XXII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que establecen que éstos se ubican dentro de las instalaciones de las Salas y en el **portal de internet**, y son los lugares públicos y oficiales para que sean colocadas las copias de los escritos de los medios de impugnación, de los terceros interesados y de los coadyuvantes, así como de los autos, acuerdos, resoluciones y sentencias que les recaigan, para su notificación y publicidad.

En consecuencia, se somete a consideración del Consejo General los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se desecha la solicitud de registro como partido político local presentada por el C. José Alfredo Ferreiro Velazco, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal en Baja California del otrora Partido Encuentro Social, de conformidad con lo establecido en los considerandos VI, VII y VIII del presente Dictamen.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Dictamen al solicitante en términos de ley.

TERCERO. Publíquese el presente dictamen en la página de internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California en términos de lo dispuesto en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior.

DADO en la Sala de Sesiones del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

“Por la Autonomía e Independencia de los
Organismos Electorales”

**COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS
POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**

C. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUIA

PRESIDENTE



COMISIÓN DEL RÉGIMEN
DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO

C. GRACIELA AMEZOLA CANSECO
PRESIDENTA EN FUNCIONES^[1]

C. JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA
VOCAL

C. PERLA DEBORAH ESQUIVEL BARRON
SECRETARIA TÉCNICA

LGSE/GAC/JAAM/PDEB/OERR/

^[1] Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, numeral 6, inciso b), fracción V, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.